ANEXO No. 2
CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES DE CALIFICACION (400 puntos)

- A la propuesta que ofrezca DOS O MAS SEDES PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE HEMATO ONCOLOGIA se le asignarán 200 puntos, a los demás se le aplicará la siguiente fórmula:

$$\textbf{NUMERO DE SEDES} = \frac{\text{Número de SEDES a Evaluar}}{\text{Mayor número de SEDES ofrecidas}} \textbf{200}$$

Nota: El oferente debe OFERTAR como mínimo UNA SEDE (1)

- A la propuesta que ofrezca EL SERVICIO DE RECOGIDA DE LAS MUESTRAS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE HEMATO ONCOLOGIA EN UN TIEMPO DE UNA A DOS HORAS se le asignarán 200 puntos, a los demás se le aplicará la siguiente fórmula:

$$\textbf{TIEMPO DE RECOGIDA DE LA MUESTRA} = \frac{\text{Tiempo de recogida de la muestra a evaluar}}{\text{Menor tiempo para la recogida de la muestra ofrecida}} \textbf{200}$$

Nota: El oferente debe OFERTAR como mínimo 3 horas para la recogida de la muestra

El mayor puntaje técnico obtenido será igual al mayor puntaje que obtenga el oferente que ofrezca mayor número de sedes y/o menor tiempo de recogida de la muestra y cumplan con los requisitos mínimos exigidos.

4.2.1 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 puntos)

Ley 816 de 2003 "por la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública" y en aplicación al **"Manual para el manejo de incentivos en los Procesos de Contratación"** expedido por Colombia Compra Eficiente el 15 de Diciembre de 2014

"(…) Artículo 2° Ley 816 de 2003. Las entidades de que trata el artículo 1° asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o **servicios nacionales**.

Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje comprendido entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y **servicios profesionales, técnicos y operativos.** Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional. (…)"

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 y con el fin de apoyar la industria nacional y conforme lo previsto en la Ley 816 de 2003, se asignará un puntaje máximo de cien (100) puntos al proponente que ofrezca el 100% de servicios de origen nacional para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, que define los servicios de origen nacional como *"los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana"*, **hecho que se acreditará con el Certificado de Existencia y Representación Legal, para el caso de las empresas; con la copia de la cedula de ciudadanía para las personas naturales, y en caso de consorcio o unión temporal se acreditará con los documentos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta la conformación del mismo.**

Se otorgará un puntaje de cincuenta (50) puntos a las ofertas de servicios extranjeros que incorporen componente colombiano de servicios profesionales, técnicos y operativos nacionales. En caso que la oferta no corresponda a alguna de dichas condiciones, se asignará cero puntos por este factor.

En consecuencia, tratándose de servicios los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

Proponente que ofrezca el 100% de servicios de origen nacional, es decir aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia	El proponente extranjero que incorpore componente colombiano de servicios profesionales, técnicos y operativos.	Empresa de origen extranjero sin componente colombiano de servicios profesionales, técnicos y operativos.
100 Puntos	50 Puntos	00 Puntos

NOTA: Los anteriores factores de asignación de puntaje por apoyo a la industria nacional son excluyentes entre sí y por lo tanto el proponente deberá diligenciar y presentar el **Anexo No. 3 Apoyo a la Industria Nacional,** según corresponda a su ofrecimiento.
Una vez el Evaluador Técnico verifique en el **Anexo No. 3 Apoyo a la Industria Nacional,** el origen de la empresa y del recurso humano del proponente, asignará el correspondiente puntaje.

4.2.2 TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (10 Puntos): En cumplimiento a la Ley 1618 de 2013 y la subsección 2 de la Sección 4 el Capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.6 *Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.*

El oferente que dentro de su planta de personal acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad se le asignará un puntaje del uno (1%) del total de los puntajes asignados en el proceso en mención, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- La persona natural, el representante legal de la personería jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados de planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha del cierre del proceso.
- Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará 10 puntos, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido	Número mínimo de trabajadores con discapacidad ofrecido
Entre 1 Y 30	1	
Entre 31 y 100	2	
Entre 101 y 150	3	
Entre 151 y 200	4	
Más de 200	5	

Nota: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Para efectos de determinar este criterio, se verificará con base en la información contenida en el **Anexo No. 04 Puntaje Adicional Trabajadores con Discapacidad.**

Nota: EL oferente deberá diligenciar el presente Anexo de acuerdo al ofrecimiento de los criterios de ponderación.



ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ
C.E 184.768 de Bogotá D.C
REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARAVAEZ- COLCAN SAS
NIT 800.066.001-3
Calle 49 N°
13-60